TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203329

**RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 146 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE CALIZA Y PLANTA DE MOLIENDA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ CON REG. CTCA Nº I-1052, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRO CAL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FREDDY HILDEBRAND DOERKSEN, DESARROLLADO EN LA FINCA N° 28, PADRÓN N° 42, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SANTO DOMINGO, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.**



**Asunción, 10 de Setiembre de 2019.**

**VISTO: La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 371/19 de fecha 01/02/19** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Sonia Elizabeth Torres Pérez con Reg. CTCA Nº I-1052,** correspondiente al **Proyecto EXPLOTACION DE CANTERA DE CALIZA Y PLANTA DE MOLIENDA,** con la **RESOLUCION DGCCARN AA Nº 699/2018,** cuyo proponente es la **Empresa AGRO CAL S.A.,** y su representante legal es el **Señor Freddy Hildebrand Doerksen,** desarrollado en la **Finca Nº 28, Padrón Nº 42,** ubicado en el lugar denominado Santo Domingo, Distrito De San Lázaro, Departamento De Concepción.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 36419/19 de fecha 26/08/19** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **RESOLUCION DGCCARN AA Nº 699/2018 de fecha 13 de abril de 2018.**----------

**Que, el Proyecto consiste en la explotación de una cantera de piedras calizas y planta de Molienda, contando con las tecnologías necesarias para la realización de las actividades.**----------

**Que,** se ha realizado **el Cambio de Titularidad a favor de AGRO CAL S.A., y su Representante Legal Freddy Hildebrand Doerksen.**----------

**Que, cuenta con Dictamen Jurídico, Dictamen A.J. Nº 466/19 de fecha 13 de junio de 2019 en revisión de las documentaciones no ponen reparos respecto al cambio de titularidad de la licencia ambiental.**----------

**Que,** el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la solicitud de Cambio de Titularidad, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**Art. 1º** **Aprobar el Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2º** **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3º** **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 422/73 "Forestal, Ley 3239 de Recursos Hídricos, Ley Nº 3001/06 Servicios Ambientales y a las normativas ambientales establecidas en la RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 699/2018 de fecha 13 de abril de 2018 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Nº 203330

**RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 146 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE CALIZA Y PLANTA DE MOLIENDA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ CON REG. CTCA Nº I-1052, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRO CAL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FREDDY HILDEBRAND DOERKSEN, DESARROLLADO EN LA FINCA Nº 28, PADRÓN Nº 42, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SANTO DOMINGO, DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.**



**Art. 4º** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **de conformidad al plazo establecida en la RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 699/2018 de fecha 13 de abril de 2018.**----------

**Art. 5º** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6º** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7º** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8º** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

**Art. 9º** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203329 (Doscientos Tres Mil Trescientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad Nº 203330 (Doscientos Tres Mil Trescientos Treinta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10º** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**